



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 001-2020-GRA/CR-SE.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria N° 001, llevada a cabo en la sala de Sesiones del Consejo Regional el día Lunes 27 de enero de 2020;

VISTO:

El Oficio N° 145-2020-G.R. AMAZONAS/GR, de fechas 24 de enero de 2020, mediante el cual el Sr. Gobernador Regional Ing. Oscar Ramiro ALTAMIRANO QUISPE, se dirige a la Consejera Delegada Mg. Milagritos Liliana ZURITA MEJÍA y le solicita que mediante Acuerdo de Consejo Regional se le otorgue facultades expresas para la suscripción del Convenio con el Ministerio de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, conforme a los artículos 11° y 13° de la norma legal en comento establece, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, como tal se encuentra dentro de sus atribuciones dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, conforme al artículo 39° de la acotada norma legal;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas vigente, establece; son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, las facultades de suscribir convenios del Gobernador Regional en calidad de Titular del Pliego, está establecido en el artículo 21° literal j) y k) de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, precisando que los convenios a los que se refiere el literal j) de la Ley señalada precedentemente, son aquellos instrumentos que recoge y formaliza el o los objetivos que las partes esperan alcanzar, a través de la colaboración mutua o acción conjunta, estableciendo las responsabilidades de las partes. Cuenta con un horizonte temporal y detalle, dependiendo de la naturaleza jurídica y voluntad de las partes;

Que, asimismo, respecto a los convenios a los que se refiere el literal k) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con los Lineamientos para la Formulación, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Gobierno Regional de Amazonas, define a los convenios como, el documento suscrito por dos o más instituciones, que por acuerdo mutuo, se comprometen a desarrollar actividades de interés común, sin fines de lucro, y alineado al cumplimiento de objetivos y acciones estratégicas establecidos en los planes de desarrollo de ámbito territorial e institucional;

Que, en el marco de lo expuesto, es menester indicar que el único facultado a suscribir este tipo de convenios es el Gobernador Regional, salvo que expresamente se le haya delegado dichas facultades a un representante. Además, a diferencia de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, donde indica en su numeral 26) del artículo 9°, que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios





interinstitucionales; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no indica dentro de su artículo 15° que el Consejo Regional tiene como atribución aprobar la suscripción de convenios;

Que, en ese contexto, el Gobernador Regional no requiere de aprobación u otorgamiento de facultades del Pleno del Consejo Regional para suscribir convenios interinstitucionales, salvo que alguna ley expresa lo indique o que, por las propias atribuciones del Consejo Regional frente al Convenio, éste tenga que intervenir. Sin embargo, por la premura que requiere la suscripción de dicho convenio exceptuados del artículo 21° de los literales j) y k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se hace necesario que el Consejo Regional otorgue las facultades para que el Gobernador Regional suscriba el Convenio con el Ministerio de Educación en representación del Gobierno Regional de Amazonas;

Que, es de observar, además, el primer párrafo del documento del visto, manifiesta que el Ministerio de Educación solicita que se remita con carácter de urgente una relación de documentos para la suscripción del Convenio, para lo cual solicita entre otros, copia del Acuerdo de Consejo Regional que otorgue facultades expresas al Gobernador Regional para la suscripción del Convenio;

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime** de sus miembros presentes, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 001 llevada a cabo el día lunes 27 de enero del 2020, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO. – FACULTAR al Sr. Gobernador Regional de Amazonas, Ing. Oscar Ramiro ALTAMIRANO QUISPE, titular del Pliego 440, la suscripción del Convenio con el Ministerio de Educación para la ejecución de las siguientes infraestructuras educativa:

- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL EN LAS I.E. N° 337 - LUZ DEL ORIENTE; N° 358 – SAN ANTONIO - DISTRITO DE CHIRIMOTO; N° 362 – NUEVO MENDOZA; N° 363 – VISTA HERMOSA - DISTRITO DE OMIA Y N° 364 – GETSEMANI DISTRITO DE VISTA ALEGRE - PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA. CON CÓDIGO SNIP: 280943.
- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 340 – NUEVA INDEPENDENCIA; N° 17048 – SAN JOSÉ - DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS. CON CÓDIGO SNIP: 307516.
- CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 16327 – MISQUIYACU BAJO; N° 349 – SAN ANTONIO; N° 16232 – BUENOS AIRES; N° 16961 – SAN LORENZO; y N° 16226 – QUINTALEROS - DISTRITO DE CAJARURO - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS. CON CÓDIGO SNIP: 358886.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR con el presente Acuerdo Regional al Sr. Gobernador Regional de Amazonas, Ing. Oscar Ramiro ALTAMIRANO QUISPE, para que por su intermedio DISPONGA al funcionario responsable, haga llegar al Consejo Regional copia del Convenio suscrito con el Ministerio de Educación dentro de las 48 horas de firmado.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, por intermedio del funcionario encargado de la Oficina de la Secretaría de Consejo Regional de Amazonas, realice todos los trámites administrativos para su publicación en la página web del Gobierno Regional Amazonas (www.regionamazonas.gob.pe).



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 27 días del mes de enero de 2020.




Mag. MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas.